

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: NELSON IVAN CAÑÓN MARTINEZ

Ddo: LUZ ENITH BANDERAS VELEZ

Rdo: 2020-00379-00

SECRETARIA. Palmira, enero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2.021). A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

Secretario (e)

INTERLOCUTORIO N° 05

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), enero cuatro (04) de dos mil veintiuno

(2021)

El señor JOSE RODRIGO RIOS TUSARMA, promueve a través de apoderada judicial demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO contra la señora LUZ ENITH BANDERAS VELEZ.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Se debe indicar en qué fecha se dio la separación de hecho de los esposos.

b) Se cita como causal de divorcio la descrita en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil, pero se omite allegar el poder a efectos de perfeccionar la misma.

c) Se indica que dentro del matrimonio se procrearon tres hijos, se debe manifestar si son mayores de edad, en el evento de ser menores de edad se debe indicar como quedarán las obligaciones para que dichos hijos, tales como alimentos, visitas, custodia y cuidado personal, y allegar el respectivo registro civil de nacimiento.

d) Se aclara que no es causal de inadmisión, pero en razón a la anomalía advertida se hace necesario que la demandante manifiesten bajo la gravedad de juramento que diligencias ha adelantado tendientes a la búsqueda de la demandada, si la ha buscado donde los familiares de éste, hijos en común, amigos, en redes sociales, y demás diligencias adelantadas logrando su ubicación, siendo claro que no es hecho de indicarse que se desconoce su ubicación, sino también manifestando que diligencias agotaron tendientes a obtener una dirección física o electrónica donde reciban notificaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por el señor JOSE RODRIGO RIOS TUSARMA, contra la señora LUZ ENITH BANDERAS VELEZ.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece y cumpla la exigencia de ley – Decreto 806 de 2020 – art. 6º., so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: NELSON IVAN CAÑON MARTINEZ

Ddo: LUZ ENITH BANDERAS VELEZ

Rdo: 2020-00379-00

3º) RECONOCER personería a la doctora LUZ PATRICIA CAÑON MARTINEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 66.758.399, de Palmira, Valle del Cauca y T.P. No. 334.105 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 05/01/2021

El secretario,

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ (E)